

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-124. -UNION MARITAL-.

Al despacho del Señor Juez.

Bucaramanga, 04 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), ya que si bien es cierto se allegó en forma oportuna, no se cumplió a cabalidad con lo requerido por el Despacho al apoderado de la demandante, por lo siguiente:

Si bien se incluyó en el poder el correo electrónico del apoderado, se omitió la pretensión de la existencia de la sociedad patrimonial; y, no se informó el canal digital de los testigos, ya que no es el mismo del apoderado, o en su lugar se debió informar que lo desconocía por lo que de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se rechazará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

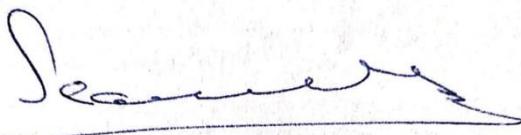
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora CARMEN ALICIA LOPEZ RAMIREZ, en contra del Señor JOSE DE JESUS AYALA ARDILA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.